

**TASA POR ACOMETIDA A LAS REDES GENERALES DE AGUA Y  
ALCANTARILLADO**

**ORDENANZA REGULADORA**

**Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por acometidas a las redes generales de agua y alcantarillado” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

**Artículo 2. Hecho Imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a las redes generales de abastecimiento y evacuación de aguas.
- b) La ejecución de las obras necesarias para la puesta en funcionamiento de las acometidas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**Artículo 3. Sujeto Pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en quienes concurra la condición de propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se exigirá por la concesión de la Licencia conforme a la siguiente TARIFA:

- |                                                               |                  |
|---------------------------------------------------------------|------------------|
| 1. Por acometida a la red general de abastecimiento           | 83,24 euros      |
| 2. Por m.l. o fracción de tubería de la red de abastecimiento | 107,670449 euros |
| 3. Por m.l. o fracción de tubería de la red de saneamiento    | 107,670449 euros |

El pago de la tasa comportará para el Ayuntamiento de Manzanares la obligación de ejecutar las obras precisas para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios de alcantarillado y abastecimiento, con independencia del precio público a satisfacer por consumo y evacuación.

El usuario deberá instalar, a su cargo, el contador de suministro siguiendo las instrucciones del Ayuntamiento en cuanto a las características del mismo.

#### **Artículo 6. Bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

#### **Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

#### **Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.**

Los sujetos pasivos y sustitutos del contribuyente solicitarán la licencia y una vez concedida, se practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### **Disposición Transitoria.**

La Tasa comenzará a exigirse a partir de la fecha de su entrada en vigor, siempre y cuando en esa fecha el servicio sea prestado directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Manzanares.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.